



X
M
I
D
O
B
E
P
X
P
O
M
M
M
M

ACUERDO SSPO/CT/034/2019, DE INCOMPETENCIA PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE FOLIO 00105519.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diez horas del cuatro de marzo de dos mil diecinueve, se da cuenta con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00105519, ingresada el día 13 de febrero de 2019, vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por el solicitante [REDACTED], de los oficios de los oficios SSP/UT/087/2019; SSP/UT/088/2019 ambos de 13 de febrero de 2019; SSP/PE/DJ/626/2019.A.T. y anexos¹, de 20 de febrero de 2019 y PABIC/DAJ/0103/2019.APMO, de 15 de febrero de 2019 signados por el Director General de Asuntos Jurídicos y la Responsable de la Unidad de Transparencia, la Directora Jurídica de la Policía Estatal y el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Enlace Responsable de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, respectivamente; al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, en el expediente 9C.1-SSP/UT/033/2019, relativo a la solicitud de información de mérito, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7, fracción I, 10 fracciones IV y XI, 63, 66, fracción XV, 67, 68, fracción II, 109, 114, y 117, de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se tiene por recibida la solicitud de información 00105519, presentada por el solicitante [REDACTED], solicitando lo siguiente:

“Solicito se me informe cuántos y cuáles ex gobernadores, ex procuradores y ex secretarios de gobierno del estado reciben seguridad personal asignada por el gobierno de Oaxaca. Cuántos elementos tienen a su disposición cada uno, cuál es el sueldo mensual neto de este personal asignado y cuál es su rango” (Sic)

2.- La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante oficios números SSP/UT/087/2019; SSP/UT/088/2019 ambos de 13 de febrero de 2019, turnó la solicitud de folio 00105519, al Comisionado de la Policía Estatal y al Director General de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, respectivamente, a efecto de proporcionar la información requerida, en el ámbito de su competencia.

3.- El 16 de febrero de 2019, la Unidad de Transparencia recibió el oficio PABIC/DAJ/0103/2019.APMO, de 15 de febrero de 2019, suscrito por el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Enlace Responsable de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, mediante el cual —substancialmente a lo que interesa—, se pronunció en los siguientes términos:

¹ Similares SSP/PE/JEM/089/2019; SSP/PE/DDFEA/0074/2019; SSP/PE/DI/DIC/0387/2019 y SSP/DDOPE/1242/2019.





“... En atención a la solicitud número **00105519**, en el cual solicita se informe cuantos y cuales Ex Gobernadores, Ex Procuradores y Ex Secretarios de gobierno del Estado reciben seguridad personal asignada por el Gobierno de Oaxaca, así como cuantos elementos tienen a su disposición cada uno, cual es el sueldo mensual neto del personal asignado y cuál es su rango, le informo que esta Institución Policial no brinda seguridad personal a Ex funcionarios Públicos.
...”

2

4.- El 21 de febrero de 2019, la Unidad de Transparencia recibió el análogo SSP/PE/DJ/626/2019.A.T., de 20 de febrero de 2019, firmado por la Directora Jurídica de la Policía Estatal, a través del cual informó lo siguiente:

“... en forma respetuosa comunico a usted lo siguiente:

Número de solicitud	Respuesta
00105519	<p>En atención a la solicitud formulada, adjunto al presente remito a usted</p> <ul style="list-style-type: none">- Oficio original SSP/PE/JEM/089/2019, suscrito por el Licenciado Víctor Hugo Galicia Sarmiento, Jefe de Estado Mayor de la Policía Estatal, mediante el cual se pronuncia en relación a lo solicitado en su oficio de cuenta.- Oficio original SSP/PE/DDFEA/0047/2019, firmado por el Inspector Viliulfo Santiago José, Director de Fuerzas de Reacción quien firma en ausencia del Director de la división de Fuerzas Estatales de Apoyo, a través del cual se pronuncia respecto a lo solicitado en su oficio de cuenta.- Oficio original SSP/PE/DI/DIC/0387/2019, firmado por el Suboficial Rodolfo Montero Arista, Coordinador Regional Operativo de Despliegue, mediante el cual se pronuncia respecto a lo solicitado en su oficio de cuenta.- Oficio original SSP/DDOPE/1242/2019, suscrito por el Inspector Vicencio Cruz Morga quien firma en ausencia del Inspector Elpidio García Peralta, Encargado de la División de Despliegue Operativo de la Policía Estatal, mediante el cual se pronuncia respecto a lo solicitado en su oficio de cuenta. <p>Se anexan documentales para mayor referencia.</p>

...”

Ahora bien, el Jefe de Estado Mayor de la Policía Estatal, mediante oficio número SSP/PE/JEM/089/2019, de 18 de febrero de 2019, substancialmente informó a la Jefa de Departamento de Enlace Jurídico de la Dirección Jurídica de la Policía Estatal, lo siguiente:





*"... Por lo anterior y con fundamento en el artículo 46 Apartado A fracción I, último párrafo y 47 último párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 28 y 29 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, comunico a usted que **al no encontrarse dentro del ámbito de la competencia y funciones de esta Jefatura, no es posible proporcionar la información referida en su oficio.***

..." (Sic)

3

El Director de Fuerzas de Reacción, quien firma en ausencia del Director de la División de Fuerzas Estatales de Apoyo de la Policía Estatal, a través del análogo SSP/PE/DDFEA/0047/2019, de 18 de febrero de 2019, informó en lo que su parte interesa a la Jefa de Departamento de Enlace Jurídico de la Dirección Jurídica de la Policía Estatal, lo siguiente:

*"... En ese sentido, en el ámbito de mi competencia, me permito informar a usted que **esta Dirección de División a mi cargo no cuenta con dicha información.***

..." (Sic)

El Coordinador Regional de Despliegue Operativo, mediante oficio número SSP/PE/DI/DIC/0387/2019, de 16 de febrero de 2019, substancialmente informó a la Jefa de Departamento de Enlace Jurídico de la Dirección Jurídica de la Policía Estatal, lo siguiente:

"... Respecto a lo solicitado en su oficio de cuenta informo que; después de haber realizado una búsqueda en los registros y archivos de esta Dirección de Investigación de Campo, de la Policía Estatal, se advierte que no existe ningún antecedente relacionado con la información solicitada.

..." (Sic)

El Inspector Vicencio Cruz Morga, quien firma en ausencia del Encargado de la División de Despliegue Operativo, mediante similar SSP/DDOPE/1242/2019, de 16 de febrero de 2019, informó a la Jefa de Departamento de Enlace Jurídico de la Dirección Jurídica de la Policía Estatal, lo siguiente:

"... En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción XXVI, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, me permito informar a usted que esta División de Despliegue Operativo, no se cuenta con la información solicitada, por tal motivo no es posible rendir o remitir un informe respecto al rubro solicitado.

..." (Sic)

Documentos que hacen prueba plena, legítima y eficaz, por ser de carácter público al haber sido signados por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones conforme a lo dispuesto por el artículo 316, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra establece:

Artículo 316.- Son documentos públicos:





II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones;

4

5.- Considerando que la Dirección General de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial y la Dirección Jurídica de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, solo se encuentra obligado a proporcionar la información con la que cuenta en sus archivos documentales y bases de datos, tal como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dispone en:

“Artículo 117. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. ...”

[Énfasis agregado]

6.- En ese orden de ideas, las Unidades Administrativas cuyas contestaciones fueron anteriormente transcritas en los considerandos 3 y 4, concretamente señalan que la información con respecto al tema de interés del solicitante en la solicitud de información, **que al no encontrarse dentro del ámbito de competencia y funciones, no es posible proporcionar la información.**

Cabe precisar que el marco normativo que rige la actuación de la Secretaría de Seguridad Pública dispone lo siguiente:

Artículos 1, 27, fracción II y 35, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencia, facultades y funcionamiento de la **Administración Pública Estatal**, que se integra por la **Administración Pública Centralizada** y **Paraestatal**.

Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

(...)

II. Secretaría de Seguridad Pública;

(...)

Artículo 35.- A la **Secretaría de Seguridad Pública** corresponden el despacho de los siguientes asuntos:



- I. Conducir y desarrollar la política estatal en materia de seguridad pública de prevención del delito y reinserción social, privilegiando el respeto a los derechos humanos.
- II. Implementar y ejecutar, conforme a la normatividad de la materia, los planes y programas orientados a la capacitación y profesionalización de las corporaciones policiales estatales y municipales;
- III. Dictar acuerdos, circulares, lineamientos, protocolos y demás instrumentos administrativos y técnicos para fortalecer la actividad institucional de la dependencia;
- IV. Integrar y desarrollar, conforme a sus competencias, el Sistema Estatal de Seguridad Pública y establecer mecanismos de coordinación con el secretario ejecutivo del sistema estatal de Seguridad Pública;
- V. Colaborar con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia y conforme al marco normativo del mismo;
- VI. Se deroga.
- VII. Establecer y ordenar la ejecución de los programas permanentes para la vigilancia del orden público y prevención de delitos.
- VIII. Establecer y fomentar los mecanismos de participación ciudadana para la formulación de los planes y programas de Seguridad Pública estatales;
- IX. Aplicar las normas técnicas y operativas para el tránsito de vehículos en las poblaciones, carreteras y caminos del Estado, así como reglamentar lo conducente para las poblaciones, carreteras y caminos de jurisdicción estatal y proponer planes de mejora y reordenamiento viales y auxiliar a través de la Dirección de Tránsito a las autoridades de transporte en materia de vialidad;
- X. Elaborar y ejecutar los programas de reinserción social de los infractores sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte;
- XI. Dirigir, administrar y operar el Sistema Penitenciario Estatal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XII. Tramitar y sustanciar conforme a la normatividad aplicable, las solicitudes de extradición y traslado de reos y auxiliar a la autoridad judicial en la ejecución de penas;
- XIII. Celebrar convenios con los sectores públicos y privados, para el efecto de establecer fuentes de trabajo dentro y fuera de los Centros de Reinserción Social, en beneficio de los procesados, sentenciados y liberados;
- XIV. Proponer y aplicar las políticas y lineamientos en materia de prevención del delito tratándose de adolescentes; así como administrar y vigilar los centros de internamiento respectivos auxiliando a la autoridad competente en la ejecución de las sanciones;
- XV. Celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal, entidades federativas y los municipios del Estado, en materia de seguridad pública;
- XVI. Celebrar convenios de coordinación en materia de seguridad pública, con organismos internacionales, con autoridades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas y municipios del interior del país, con la intervención de



titulares de Dependencias y Entidades cuando conforme a sus facultades deban participar;

XVII. Expedir los acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas conducentes para el buen despacho de sus asuntos;

XVIII. Coordinarse y auxiliar a las autoridades federales, en los términos de las leyes correspondientes, en la prevención y persecución de delitos federales relacionados con la materia de pirotecnia, detonantes, portación de armas de fuego, piratería y migración y llevar a cabo los trámites que en dichas materias correspondan al Poder Ejecutivo del Estado;

XIX. Presidir el Consejo Estatal de Desarrollo Policial, que tendrá por objeto normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos del servicio profesional de carrera, profesionalización y el régimen disciplinario de los integrantes de la Policía Estatal, de los cuerpos de vigilancia y custodia de establecimientos penitenciarios, de detención preventiva o centros de arraigo y del órgano desconcentrado Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial de la Secretaría de Seguridad Pública, así como las demás corporaciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, exceptuando a la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y a las policías municipales;

XX. Ejecutar las disposiciones sobre los servicios de seguridad privada en el Estado, así como, vigilarlos y supervisarlos, sancionando las faltas e irregularidades de los mismos, de conformidad con las leyes y normas de la materia;

XXI. Establecer, operar y coordinar el sistema estatal de información de seguridad pública, de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables;

Artículo 47 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 47. *Corresponde a la Policía Estatal:*

I. *Salvaguardar la integridad y bienes de las personas, sus derechos humanos y garantías. Así como prevenir la comisión de delitos, en los caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal y en todo el territorio del Estado en el ámbito de su competencia, así como en las instalaciones estratégicas del Gobierno del Estado, conforme con las disposiciones legales aplicables;*

II. *Prevenir las faltas administrativas que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;*

III. *Investigar bajo la conducción y mando del Ministerio Público los hechos posiblemente constitutivos de delito;*

IV. *Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, en términos de la legislación adjetiva penal vigente;*

V. *Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informarle inmediatamente al Ministerio Público;*

VI. *Recabar información en lugares públicos, para evitar el fenómeno delictivo, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten*



necesarias para la generación de inteligencia preventiva. En el ejercicio de esta atribución se deberá respetar el derecho a la vida privada de los ciudadanos. Los datos obtenidos con afectación a la vida privada carecen de todo valor probatorio;

VII. Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados, aprobadas por el Secretario, para la prevención de delitos;

VIII. Realizar análisis técnico, táctico o estratégico de la información obtenida para la generación de inteligencia;

IX. Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público, la investigación de los delitos cometidos, así como las actuaciones que éste o la autoridad judicial le instruyan, conforme a las normas aplicables. La Policía Estatal en el ámbito de su competencia, brindará apoyo técnico, tecnológico y operativo al Ministerio Público para el cumplimiento de sus funciones;

X. Informar a la persona al momento de su detención sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Federal;

XI. Participar en la investigación ministerial, bajo la dirección y mando del Ministerio Público, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos. Así como practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;

XII. Efectuar las detenciones conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal y 7 de la Constitución Particular, conforme a la legislación procesal penal aplicable;

XIII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora, a personas y bienes en los casos en que por motivo de sus funciones practique alguna detención o aseguramiento de bienes, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos legales;

XIV. Inscribir de inmediato la detención que realice en el Registro Administrativo de Detenciones del Centro Nacional de Información, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público; XV. Se sujetará a los lineamientos para la preservación del lugar de los hechos y/o lugar del hallazgo, la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o producto del delito para impedir que se destruyan o alteren. Las unidades de policía especializadas y facultadas para llevar a cabo el procesamiento del lugar de los hechos y resguardo de los indicios deberán cumplir con las disposiciones aplicables y relativas a la cadena de custodia, conforme al acuerdo que emita la Procuraduría General de Justicia del Estado;

[...]

De los artículos descritos, se colige que la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca es incompetente para dar atención a la solicitud de información, debido a que sus cuestionamientos **no corresponden a las atribuciones, facultades y obligaciones de esta Secretaría de Seguridad Pública.**



Cobra aplicación el **criterio 13/17** establecido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con respecto a la incompetencia, en el cual se señaló expresamente lo siguiente:

Incompetencia. *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

[Énfasis agregado]

Resoluciones:

RRA 4437/16. *Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*

RRA 4401/16. *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

RRA 0539/17. *Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*

Atento a todo lo analizado, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública estima que subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentra colmadas las exigencias legales correspondientes, para estimar correcta la incompetencia de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial y de la Policía Estatal, toda vez que dicha información requerida por el solicitante no pertenece a las atribuciones, facultades y obligaciones que las leyes mexicanas han otorgado a la Secretaría de Seguridad Pública y consecuentemente a la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial y a la Policía Estatal, por lo que no es obligación de este Ente la entrega de la información.

De esta manera, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, reitera y mantiene la declaración de incompetencia llevada a cabo de conformidad con los artículos 129, de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia.

II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; y 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **confirma** la incompetencia de la



Secretaría de Seguridad Pública, manifestada por las Unidades Administrativas que dieron respuesta a la solicitud de información de folio 00105519.

III. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, dentro del apartado correspondiente a la entrega de la información y deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" en la fracción XXXIX.

III.- Hágase del conocimiento del solicitante, el cual podrá interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 128, 129 y 130, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las once horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cúmplase.**

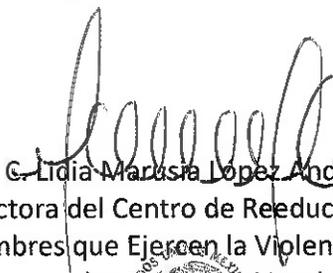
Los integrantes del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.



C. Carlos Ernesto Martín Magro Hernández,
Director de Planeación, Control y Desarrollo Institucional y
Presidente del Comité de Transparencia.



Lic. Elí Ruiz Martínez,
Secretario de Acuerdos de la Comisión de
Honor y Justicia y Secretario Técnico



C. Lidia Marusia López Andrade,
Directora del Centro de Reeducción para
Hombres que Ejercen la Violencia contra
las Mujeres y Vocal



Lic. María Judith Cruz Chávez,
Responsable de la Unidad de
Transparencia y Secretaria Ejecutiva.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**
2016-2022
OAXACA

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha cuatro de marzo del dos mil diecinueve, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **ACUERDO SSPO/CT/034/2019, DE INCOMPETENCIA PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE FOLIO 00105519.**

www.oaxaca.gob.mx

9